



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo I

MIERCOLES 6 MARZO 1935

Núm. 65.—Página 1937

SUMARIO

Ministerio de Agricultura.

Decreto aprobando la demarcación de la zona forestal protectora formulada por la Jefatura del Distrito forestal de Málaga, en los términos municipales de dicha provincia, que se citan, declarándose montes protectores las fincas que se detallan en la relación que se inserta.—Páginas 1938 a 1940.

Ministerio de Estado.

Orden disponiendo se anuncie para su provisión, mediante concurso-oposición entre Catedráticos de Institutos Nacionales, una plaza de Profesor de Latín y otra de Matemáticas para el Instituto español de Lisboa.—Página 1940.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a los señores que se indican para formar parte del Tribunal de oposiciones entre Notarios.—Página 1940.

Otras resolviendo instancias presentadas por los señores que se mencionan.—Páginas 1940 a 1943.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1943 y 1944.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que el personal

que pasó al Cuerpo general de Servicios marítimos procedentes de la Armada y fué baja definitiva en ella, y cuya relación se inserta, deberá considerarse como retirado en la fecha que cesaron en el servicio de la Armada.—Páginas 1944 y 1945.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo pase a situación de reserva el Capitán de Carabineros D. Miguel Ramos Rosales.—Página 1945.

Otra, circular, concediendo el retiro al Jefe y Oficial de Carabineros que figuran en la relación que se publica.—Página 1945.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo dos meses de licencia para asuntos propios al Teniente de la Guardia civil D. Francisco Roldán Ecija.—Página 1945.

Otras disponiendo que el Teniente coronel de la Guardia civil D. José Tomás Romeu, y el Capitán de dicho Instituto D. Calixto González López, pasen a la situación de reserva.—Páginas 1945 y 1946.

Otra nombrando Ayudante Secretario del 13.º Tercio de la Guardia civil al Capitán D. Primitivo Escudero Manterola.—Página 1946.

Otra (rectificada) concediendo el ascenso a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica.—Página 1946.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que se entienda rectificada en la forma que se inserta la Orden de fecha 14 de Diciembre de 1934.—Página 1946.

Otra concediendo a los señores que

se mencionan las becas que se expresan.—Página 1946.

Otra ídem se den los correspondientes ascensos de escala y que, en su consecuencia, los señores que se citan pasen a percibir los sueldos que se indican.—Páginas 1946 y 1947.

Otra ídem que la beca vacante asignada a la República de Cuba se considere concedida al estudiante cubano D. Emilio Grenet.—Página 1947.

Otras (rectificadas) aprobando los proyectos de las obras que se indican.—Páginas 1947 y 1948.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Santos Saralegui, ejerza las funciones de Secretario en el expediente que se expresa.—Página 1948.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo instancias referentes a la forma de adeudo en el vigente Arancel de Aduanas de los efectos que se citan.—Páginas 1948 y 1949.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Julián López Garrido, Auxiliar especializado de Comercio.—Página 1949.

Otras ídem licencia por enfermos a los señores que se mencionan.—Páginas 1949 y 1950.

Otras disponiendo que los señores que se citan cesen en los destinos que se indican.—Página 1950.

Otra nombrando Mecánicos Guardapescas de segunda clase a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 1950.

Otra ídem Patronos Guardapescas a los individuos comprendidos en la relación que se publica.—Página 1950.

Otras disponiendo se libren, a justifi-

car, a favor de las Compañías Transatlántica y Trasmediterránea las cantidades que se expresan, correspondientes a las subvenciones concedidas a dichas Compañías.—Páginas 1950 y 1951.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes prorrogando por treinta días las licencias concedidas por enfermos a los funcionarios que se indican.—Página 1951.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 1951.

Idem a oposición la provisión de las plazas de Notarios, vacantes en los puntos que se mencionan.—Página 1952.

HACIENDA.—Caja general de Depósitos. Ordenación de Pagos.—Anulando los resguardos de los depósitos que se indican.—Página 1952.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso-examen la provisión de la plaza de Inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Málaga.—Página 1952.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo las permutas en sus cargos a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 1953.

Concediendo el reingreso en el Magisterio a las Maestras doña Sacramento Sánchez Guerrero y doña Emilia Hidalgo Chicote.—Página 1953.

Nombrando a D. José Soria Cruz Maestro de la Escuela de Salinas de Lenz (Guipúzcoa).—Página 1953.

Idem Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los señores y señoras que figuran en las relaciones que se publican.—Página 1953.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que D. José Miralles Vila se reintegre en el cargo de Auxiliar numerario de entrada en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.—Página 1954.

Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Auxiliares supernumerarios gratuitos de los grupos y Cátedras que se mencionan.—Página 1954.

Instituto Nacional Agronómico.—Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Convocando a exámenes para ingreso en esta Escuela.—Página 1955.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Dejando en suspenso la cobranza de las multas impuestas por infracción de los artículos 159 al 166 del vigente Código de Circulación hasta que se resuelva, en vista de la información pública abierta, lo que proceda.—Página 1955.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concesiones.—Resolviendo expediente promovido por D. Ignacio Enterreaga solicitando autorización para derivar 60 litros de agua, por segundo, del manantial Iturrogoena, con destino a usos industriales.—Página 1956.

Idem por el Ayuntamiento de Andosilla (Navarra) para construir obras de defensa de la margen izquierda del río Ebro.—Página 1956.

Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando las consignaciones que por el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 1.º, se fija a cada una de las Delegaciones de Servicios hidráulicos para atención de obligaciones.—Página 1957.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Anunciando haberse dictado

por el Ministro de Obras públicas una Orden otorgando a la Compañía del Ferrocarril Económico de Manresa a Berga la concesión de un servicio de clase A para el transporte de viajeros por carretera entre Manresa y Guardiola.—Página 1957.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular disponiendo que por los Directores de todas las Instituciones sanitarias sean llenadas las fichas que por duplicado se remitirán al efecto, con el fin de tener en este Centro un perfecto control en todo momento del personal que presta sus servicios en esta Dirección general.—Página 1958.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo licencia y prórroga de licencia por enfermos a los señores que se mencionan.—Página 1958.

Dirección general de Reforma Agraria.—Nombrando Presidentes de la Junta provincial de Reforma Agraria de los puntos que se indican a los señores que se citan.—Página 1958.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Sección de personal y servicios generales.—Acordando que los Inspectores del Cuerpo Nacional de Veterinaria que se mencionan pasen a continuar sus servicios a los Centros que se indican.—Página 1958.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Sentencias recaídas en los expedientes de reintegro que se mencionan.—Página 1959.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Seguido expediente para la formación del Catálogo de montes protectores en los términos municipales de la provincia de Málaga denominados Alcaucín, Canillas, Aceituno, Sedella, Salares, Canillas Albaida, Cómpeeta, Frijiliana y Nerja, y habiéndose cumplido en la tramitación las prescripciones fijadas en las Instrucciones de 17 de Febrero de 1931, figurando todos los documentos que, con arreglo a las mismas, deben constituir este trabajo de catalogación de montes protectores, y justificándose en la Memoria redactada para cada término la clasificación de la finca que constituye la relación respectiva, como comprendida en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Julio de 1908; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la demarcación de la zona forestal protectora, formulada por la Jefatura del Distrito forestal de Málaga, en los términos municipales de dicha provincia denominados Alcaucín, Canillas, Aceituno, Sedella, Salares, Canillas Albaida, Cómpeeta, Frijiliana y Nerja, declarándose montes protectores las fincas que se detallan en la relación adjunta.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

Relación de fincas que constituyen la zona forestal Pontevedra, en los términos municipales de la provincia de Málaga denominados Alcaucín, Canillas, Aceituno, Sedella, Salares, Canillas Albaida, Cómpeeta, Frijiliana y Nerja:

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCAUCÍN

Nombre del predio: Santana, Castillo y Venta Alta.

Distancia a la capital del distrito municipal: 4.000 metros.

Propietario: Juan Moreno Guerrero, herederos de Emilio Gorge del Castillo, José Chica García, Carmen Torres Muñoz, Salvador Jiménez y otros.

Límites: Norte, término municipal de Ventas de Zafarraya; Este, camino Real de Granada desde las Ventas de Zafarraya hasta Venta Alta; Sur, senda de Venta Alta y camino del Toril, y Oeste, término municipal de Periana.

Cabida: 467 hectáreas.

Especies: Encinas, chaparros y tomillos.

Observaciones: Las principales fincas que comprenden estos terrenos son las parcelas números 191, 187, 180, 179, 177 y 63 del polígono 4.º del Avance catastral.

Nombre del predio: El Espino, Las Monjas y Venta Alta.

Distancia a la capital del distrito municipal: 3.000 metros.

Propietario: Juan Moreno Guerrero, Francisco Chica Otero y otros.

Límites: Norte, Ventas de Zafarraya; Este, Venta de Zafarraya; Sur, arroyo Fuente Piedra; Oeste, río Cárdena hasta Venta Alta, y camino Real de Granada hasta Venta de Zafarraya.

Cabida: 697 hectáreas.

Especies: Pastos, algarrobos y almendros.

Observaciones: Las principales fincas que comprenden estos terrenos son las parcelas números 580, 517 y 515 del polígono número 3 del Avance catastral.

Nombre del predio: Alcázar.

Distancia a la capital del distrito municipal: 2.000 metros.

Propietario: Tomás Cerezo Delgado.

Origen de la propiedad: Adquirido a herederos de José Torres Manin.

Límites: Norte, arroyo de Puente de Piedra; Este, término de Ventas de Zafarraya; Sur, río Alcázar, y Oeste, río Alcázar y arroyo de Puente de Piedra.

Cabida: 523 hectáreas.

Especies: Pinos y pastos.

Observaciones: Estas fincas corresponden a la parcela número 543 del polígono número 3 del Avance catastral.

Nombre del predio: Sierra de Alcaucín.

Distancia a la capital del distrito municipal: Junto al pueblo.

Propietario: Del común de vecinos de Alcaucín.

Límites: Norte, río Alcázar y finca Alcázar; Este, término de Ventas de Zafarraya; Sur, término de Canillas de Aceituno, y Oeste, cultivos próximos al pueblo.

Cabida: 1.025 hectáreas.

Especies: Pastos y espartos.

Observaciones: Esta finca corresponde a la parcela número 581 del polígono número 3 del Avance catastral.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ACEITUNO

Nombre del predio: Sierra Tejea.

Distancia a la capital del distrito municipal: Junto al pueblo.

Propietario: El Ayuntamiento de Canillas de Aceituno.

Límites: Norte, Sierra Tejea del Alcaucín y término de Alhama de Granada; Este, Sierra Tejea de Sedella; Sur, propiedades particulares y pueblos de Canillas de Aceituno, y Oeste, propiedades particulares y Sierra Tejea de Alcaucín.

Cabida: 1.520 hectáreas.

Especies: Pastos y espartos.

Observaciones: Esta finca corresponde a la parcela número 431 del polígono número 6 del Avance catastral.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SEDELLA

Nombre del predio: Sierra Tejea y La Lastra.

Distancia a la capital del distrito municipal: 2.000 metros.

Propietario: Los propios de Sedella.

Límites: Norte, alto de la Cordillera Tejea, en el límite de la provincia de Granada; Este, término de Alhama (Granada); Sur, terrenos particulares de Sedella, y Oeste, término de Canillas de Aceituno.

Cabida: 560 hectáreas.

Especies: Aulaga, romero, sabina y esparto.

Observaciones: Corresponde esta finca a la parte Oeste, Noroeste y Norte de la parcela número 616 del polígono número 4 del Avance catastral, o sea en la parte continua de montes

públicos sin rotulaciones amillaradas a nombre de particulares.

Nombre del predio: Hoya Parra.

Distancia a la capital del distrito municipal: 3.000 metros.

Propietario: José Ramos Gutiérrez y Andrés Ramos Fernández.

Límites: Norte, monte del pueblo y término municipal de Alhama; Este, camino de Alhama (Granada); Sur, propiedades particulares, y Oeste, monte del pueblo.

Cabida: 128 hectáreas.

Observaciones: Esta finca corresponde a las parcelas números 614 y 615 del polígono número 4 del Avance catastral.

Nombre del predio: Presilla y Haza Zalamea.

Distancia a la capital del término municipal: 1.000 metros.

Propietario: Salvador Lomas, Valeriano Bermúdez y otros.

Límites: Norte, término municipal de Alhama (Granada); Este, arroyo y vereda de Luchana y término municipal de Salares; Sur, término municipal de Salares, y Oeste, río de la Fuente y camino de Alhama (Granada).

Cabida: 270 hectáreas.

Especies: Esparto, sabina, romero y quejigo.

Observaciones: La principal finca que comprende este terreno es la parcela número 594 del polígono número 5 del Avance catastral.

Nombre del predio: Monte Amparo, Picaricos, Hoya de Otero y Saucea.

Distancia a la capital del término municipal: 1.200 metros.

Propietario: Eloísa Aragón Gálvez, Eduardo Lomas Jiménez, Francisco Prados Fernández, Ayuntamiento de Sedella y otros.

Límites: Norte, Sierra Tejea, de los propios de esa villa, y Hoyo Parra, de José Ramos Gutiérrez; Este, camino de Alhama (Granada); Sur, río de la Fuente, acequia del Molino, camino del Molino, camino de Canillas de Aceituno, y Oeste, barranco Molinillo y término de Canillas de Aceituno.

Cabida: 328 hectáreas.

Especies: Aulaga, romero, espartos.

Observaciones: Las principales fincas que comprenden estos terrenos son las parcelas números 618, 598, 593, 578, 550 y la parte Sur de la número 616, todas ellas del polígono número 4 del Avance Catastral.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SALARES

Nombre del predio: Sierra Tejea.

Distancia a la capital del distrito municipal: 1.500 metros.

Propietarios: María Luisa Lomas Crespillo, común de vecinos de Salares e innumerables parcelistas.

Origen de la propiedad: Adjudicaciones y compras.

Límites: Norte, lo Alto de Sierra Tejea, término municipal de Alhama (Granada); Este, término municipal de Canillas de Albaida; Sur, terrenos de vecinos de Salares, camino del Puerto de la Cruz y del Montes, cortijo Casa Haro y bancales del pueblo, y Oeste, término de Sedella, cerro del Pino y Puertos del Melao y de Cuenca, cerro Gálvez, Cruz Mata Gitanas y Sierra Tejea de Sedella.

Cabida: 504 hectáreas.

Especies: Esparto, aulagas y pastos.

Observaciones: Esta finca corresponde a la parte Norte de la parcela número 489 de los polígonos 4 y 6 del Avance Catastral.

Nombre del predio: Montes de Salares.

Distancia a la capital del distrito municipal: 500 metros.

Nombres de los propietarios: María Luisa Lomas Crespillo, Salvador Lomas y otros.

Origen de la propiedad: Adjudicaciones y compras.

Límites: Norte, arroyo de la Realinga, del monte cortijo de la Casa Haro; Este, los tajos y propiedades particulares; Sur, arroyo Algarrobillo, y Oeste, bancales próximos al pueblo de Salares, junto al río Presa.

Cabida: 63 hectáreas.

Especies: aulagas, espartos, romero, encina.

Observaciones: La principal finca que comprende estos terrenos ocupa la parte Sur de la parcela número 489 del polígono número 4 del Avance Catastral.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CANILLAS DE ALBAIDA

Nombre del predio: Monte Blanco y monte Negro.

Distancia a la capital del término municipal: Junto al pueblo.

Propietarios: Rafael Carrillo de Albornoz, sus hijos y otros.

Origen de la propiedad: Por compra a D. Eduardo Lomas.

Límites: Norte, término de Alhama (Granada); Este, término municipal de Cómpea; Sur, acequia Real y río Lallanada, y Oeste, río Cajula, término municipal de Salares.

Cabida: 2.433 hectáreas.

Especies: Pino-pinaster, pino carrasco, alcornoque y pastos.

Observaciones: Estos terrenos estuvieron incluidos en el Catálogo de utilidad pública, con el número 73, con la denominación de pinar y alcornoque.

TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓMPETA

Nombre del predio: Pinar.

Distancia a la capital del término municipal: 500 metros.

Propietario: De los propios de Cómpea.

Límites: Norte, con la provincia de Granada; Este, con término municipal de Nerja; Sur, con término municipal de Frijiliana y propiedades particulares, y Oeste, con término municipal de Canillas de Albaida.

Cabida: 3.449 hectáreas.

Especies: Pino-pinaster, halepensis, romero, retana, torbisco y aulaga.

Observaciones: Corresponde al perimetro ocupado por el monte número 51 del Catálogo de utilidad pública, con sus enclavados.

Nombre del predio: Coto de D. Blas.

Distancia a la capital del distrito municipal: 5.000 metros.

Propietario: De los propios de Cómpea y particulares.

Origen de la propiedad: Herencia de D. Blas Herrero.

Límites: Norte y Este, monte de los propios de Cómpea y particulares; Sur, arroyo del Acebuchar; Oeste, río Patamalara.

Cabida: 321 hectáreas.
Especies: Pino carrasco, pastos.
Observaciones: Esta finca corresponde a la parcela número 119 del polígono número 1 del Avance catastral.

TÉRMINO MUNICIPAL DE FRIJILIANA

Nombre del predio: Sierra de Frijiliana.

Distancia a la capital del término municipal: Junto al pueblo.

Propietario: Sociedad de la Torre, Sociedad anónima.

Origen de la propiedad: Por compra al Duque de Fernán Núñez.

Límites: Norte, montes de los propios de Cómpea; Este, montes de los propios de Nerja; Sur, propiedades de secano y riego próximas a Frijiliana; Oeste, término de Torrox y de Cómpea.

Cabida: 2.568 hectáreas.

Especies: Pino carrasco, pinaster, sabina, pastos.

Observaciones: Esta finca corresponde a la parcela número 500 de los polígonos 1 y 3 del Avance catastral, y las que existen dentro de ellas, entre las cuales las más importantes las números 671, 670, 695, 696, 697 y 717, del polígono número 3 del Avance catastral.

TÉRMINO MUNICIPAL DE NERJA

Nombre del predio: Pinar y dehesa del río Chillar.

Distancia a la capital del término municipal: 1.000 metros.

Propietario: De los propios de Nerja.

Límites: Norte, con término de Cómpea, provincia de Granada, Peña Sillada; Este, con la provincia de Granada; Sur, con el Mediterráneo, terrenos particulares; Oeste, con término de Frijiliana y Cómpea.

Cabida: 7.900 hectáreas.

Especies: Pino pinaster, pino halepensis.

Observaciones: Corresponde al perímetro ocupado por el monte número 52 del Catálogo de utilidad pública con sus enclavados.

Nombre del predio: Río de la Miel, Colmena, Rojos, Lomas, Las Cuadrillas, Cuesta Jaboneros y el Nacimiento.

Distancia a la capital del término municipal: 7.000 metros.

Propietarios: José Santiago Martínez, Antonio Martín Suárez, José María Jiménez Salido, Antonio López Jaime, José Rivas Fernández, Gabriel Guidet Martínez, Mariano Benítez Galván y otros.

Límites: Norte, de los propios de Nerja; Este, término municipal de Almuñécar; Sur, camino de la Cuesta Vieja hasta Cerro del Sol; Oeste, monte, pinar y dehesa del río Chillar de Nerja.

Cabida: 805 hectáreas.

Especies: Pino pinaster, pino halepensis y pastos.

Observaciones: Las principales fincas que componen estos terrenos son las números 1, 31, 76, 80, 84, 86, 88, 100, 101, 115, 129, 138, 139, 142, 143, 147, 151, 187, 188, 189, 193, 194, 203, 316 y 350 del polígono número 4 del Avance catastral.

Aprobada por S. E.—Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Octubre de 1932 (GACETA del 28) de la Presidencia del Consejo de Ministros y lo propuesto por la Junta de Relaciones Culturales, de este Ministerio, previa autorización del de Instrucción pública,

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncie para su provisión, mediante concurso-oposición entre Catedráticos de Institutos nacionales, una plaza de Profesor de Latín y otra de Matemáticas para el Instituto español de Lisboa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes a estas plazas presentarán en el término de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA, sus instancias en el Ministerio de Estado, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios debidamente legalizada.

b) Informe del Director del Instituto donde preste sus servicios el aspirante.

c) Memoria exponiendo los estudios y otros servicios realizados en España y en el extranjero.

d) Memoria sobre el sentido y la organización que deben tener los estudios de Segunda enseñanza en el extranjero.

e) Obras o trabajos científicos y pedagógicos publicados, y, en general, cuantos documentos estime oportuno presentar el interesado.

2.ª El Tribunal encargado de la selección escogerá entre los aspirantes a aquellos que por sus méritos juzgue que deben pasar a los ejercicios de oposición, si a ésta hubiere lugar, eliminando a los demás. Estos ejercicios serán determinados oportunamente por el Tribunal encargado de la selección.

3.ª Una vez realizada la selección, el Tribunal elevará la propuesta a este Ministerio para, de acuerdo con el de Instrucción pública, extender los respectivos nombramientos, conforme a las condiciones indicadas en el Decreto antes citado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Febrero de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento del Notariado de 7 de Noviembre de 1921, restablecido por el Decreto de 29 de Enero de 1934 (GACETA del 1.º de Febrero), y previa la propuesta correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para formar parte del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas con esta fecha, el cual ha de constituirse bajo la presidencia de V. I., al Subdirector de ese Centro directivo o el que haga sus veces; al Decano del Colegio Notarial de Madrid o a quien le sustituya legalmente; a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático de Derecho civil de la Universidad Central; a D. Juan San Juan y Oterín, Notario de Pamplona; a D. Dimas Adánez y Horcajuelo, Notario de Madrid, y al Oficial, Jefe de Sección, de esa Dirección general, D. Federico Bravo y López, quien desempeñará las funciones de Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 17 de Diciembre de 1934 por D. Luis Amado y Reygondaud de Villabardel, Magistrado jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del citado año:

Resultando que el solicitante fué jubilado sin formación de expediente en virtud de Decreto de 2 de Diciembre de 1932, dictado en aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año, y que habiendo interpuesto recurso de súplica ante el Consejo de Ministros, fué desestimado por Decreto de 16 de Diciembre del citado año,

El Consejo de Ministros, considerando que la jubilación acordada por el Decreto citado de 2 de Diciembre de 1932 no se adoptó previos los trámites legales ni por las causas establecidas en la legislación anterior a las Leyes de 1932, acordó en 28 de Febrero último lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, por el que fué jubilado el Magistrado D. Luis Amado y Reygondaud de Villabardel.

2.º Reintegrar a dicho funcionario al Escalafón de la carrera judicial con el número y en la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso con los derechos que establecen los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde la fecha de su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 5 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 4 de Febrero de 1935 por D. Fernando Badía Gandarias, Magistrado jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que D. Fernando Badía Gandarias, Magistrado de Audiencia, fué jubilado por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, dictado en virtud de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año, sin previa formación de expediente, y que habiendo interpuesto recurso de súplica contra dicha jubilación, fué desestimado por Decreto de 26 del precitado Diciembre de 1932,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales ni por causas establecidas en la legislación anterior a las Leyes de 1932, acordó en 25 de Febrero último lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, por el que fué jubilado D. Fernando Badía Gandarias.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón de la carrera judicial con el número y en la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos que

establecen los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde la fecha de su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 5 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Ramón García del Valle y Salas, Fiscal jubilado, en 19 de Diciembre de 1934, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del citado año:

Resultando que el solicitante don Ramón García del Valle y Salas, Fiscal territorial, que servía el cargo de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, fué jubilado sin previa formación de expediente por Decreto de 8 de Noviembre de 1932, dictado con arreglo a la Ley de 8 de Septiembre del mismo año, y que habiendo interpuesto recurso contra la expresada jubilación ante el Consejo de Ministros, fué desestimado a propuesta del de Justicia por Decreto de 20 de Diciembre del año citado,

El Consejo de Ministros, considerando que dicha jubilación no se acordó previos los trámites legales ni por causas establecidas en la legislación anterior a las Leyes de 1932, acordó en 25 de Febrero último lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 8 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Ramón García del Valle y Salas, Fiscal territorial.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón de la carrera fiscal con el número y categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos que establece el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, en tanto no le corresponda su colocación en plaza de

su categoría, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde la fecha de su jubilación, reconociéndole como servido en activo el tiempo transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 5 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 17 de Diciembre de 1934 por D. Eduardo Alonso Alonso, Magistrado jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre del citado año:

Resultando que por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado con arreglo a la Ley de 8 de Septiembre del mismo año, fué jubilado sin formación de expediente el reclamante D. Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado de Audiencia, y que interpuesto recurso contra dicha jubilación por el expresado funcionario, le fué desestimado por Decreto de 20 de Diciembre del año citado, de acuerdo con la propuesta elevada al Consejo de Ministros por el de Justicia,

El Consejo de Ministro, considerando que la jubilación de referencia no lo fué por las causas ni con arreglo a los trámites señalados en la legislación anterior a las Leyes de 1932, acordó en 25 de Febrero último lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que se acordó la jubilación de D. Eduardo Alonso y Alonso, Magistrado de Audiencia.

2.º Reintegrarlo al Escalafón de la carrera judicial con el número y categoría con que debería figurar de no haber sido jubilado, quedando en la situación de excedente forzoso, con los derechos que establecen los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, con relación a los demás funcionarios a quienes se con-

cedan los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararlo con derecho al percibo de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 5 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 12 de Febrero último, por D. Constancio Pascual Sánchez, Magistrado jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado por aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año, fué jubilado el solicitante, sin previa formación de expediente, y habiendo recurrido en súplica, fué desestimado el recurso,

El Consejo de Ministros, considerando que dicha jubilación no se acordó previos los trámites legales, ni por causas establecidas en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó en 25 de Febrero último lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado el Magistrado de Audiencia D. Constancio Pascual Sánchez.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón de la Carrera judicial con el número y en la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos que establecen los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el

Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 5 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 4 de Febrero último, por D. José Fernández y Fernández de Villavicencio, Juez de primera instancia e instrucción jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante fué declarado jubilado por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado en virtud de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año, sin previa formación de expediente, y habiendo solicitado se dejara sin efecto dicha jubilación, fué desestimado el recurso por Decreto de 14 de Enero de 1933,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales, ni por causas establecidas en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó en 25 de Febrero último lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. José Fernández y Fernández de Villavicencio, Juez de primera instancia e instrucción.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón de la Carrera judicial con el número y en la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos que establecen los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde la fecha de su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 5 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 31 de Enero del corriente año, por D. Ricardo Sánchez de Novellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia e instrucción jubilado, haciendo uso del derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934:

Resultando que el solicitante, Juez de primera instancia e instrucción de Tolosa, fué jubilado por Decreto de 11 de Noviembre de 1932, dictado en virtud de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año, sin previa formación de expediente, y habiendo interpuesto recurso contra dicha jubilación, fué desestimado por Decreto de 14 de Enero de 1933,

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales, ni por causas establecidas en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó en 25 de Febrero último lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado D. Ricardo Sánchez de Novellán y Gutiérrez de Celis.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón de la Carrera judicial con el número y en la categoría en que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos que establecen los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le corresponda ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde la fecha de su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 5 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 15 de Enero del año actual, por D. Isidro Acedo Llerena, Juez de primera instancia e instrucción jubilado, haciendo uso del

derecho establecido en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934: Resultando que el solicitante fué jubilado, sin previa formación de expediente, por Decreto de 41 de Noviembre de 1932, por aplicación de la Ley de 8 de Septiembre del mismo año, y habiendo interpuesto recurso de suplicación contra dicha jubilación, fué desestimado por Decreto de 19 de Enero de 1933.

El Consejo de Ministros, considerando que la expresada jubilación no se acordó previos los trámites legales, ni por causas establecidas en la legislación anterior a las leyes de 1932, acordó en 25 de Febrero último lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 11 de Noviembre de 1932, por el que fué jubilado el Juez de primera instancia D. Isidro Acedo Llerena.

2.º Reintegrar a dicho funcionario en el Escalafón de la Carrera judicial con el número y en la categoría que debería figurar si no hubiera sido jubilado, quedando en situación de excedente forzoso, con los derechos establecidos en los artículos 22 y 29 del Decreto de 2 de Junio de 1933, en tanto no le correspondiera ser colocado en plaza de su dotación, según su antigüedad, en relación con los demás funcionarios a quienes sean aplicados los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre último.

3.º Declararle con derecho al abono de la diferencia entre los haberes percibidos y los que debió percibir desde la fecha de su jubilación, reconociéndole como tiempo de servicio activo el transcurrido desde que aquélla tuvo lugar.

En su virtud, este Ministerio, en cum-

plimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de cuanto previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. I. a los efectos ordenados.

Madrid, 5 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Rafael Reig Ruiz y termina con José Hernández Gómez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la

ley de Reclutamiento de 1912, y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reem- plazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		D E S T I N O	Fecha de la carta de pago	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	S U M A que debe ser reintegrada Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia					
Rafael Reig Ruiz.....	1930	Valencia.....	Valencia.....	Centro de Movilización y Reserva número 5.....	28 Julio 1930.....	1.846	Valencia.....	375,00
Juan Pich Viñas.....	1927	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem núm. 7.....	20 Julio 1927.....	3.433	Barcelona.....	500,00
José María Uranga Irizar.....	1934	San Sebastián.....	San Sebastián.....	Junta de Clasificación y Revisión de Guipúzcoa.....	10 Julio 1934.....	233	San Sebastián.....	309,25
El mismo.....	1934	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Julio 1934.....	313	Idem.....	0,13
José Hernández Gómez.....	1934	Burgos.....	Burgos.....	Caja de Recluta número 36.....	15 Junio 1934.....	151	Burgos.....	250,00

Madrid, 20 de Febrero de 1935.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Boreta Rodríguez y termina con Carlos Pascual Ruiz, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la

ley de Reclutamiento de 1912, y 422 de la vigente.

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fe-

chas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previe-

nen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Enero de 1935.

ALEJANDRO LERROUX
Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reem. plazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
		Ayuntamiento	Provincia					
Manuel Boreta Rodríguez.....	1934	Madrid.....	Madrid.....	Caja de Recluta número 2.....	25 Mayo 1934.....	2.411	Madrid.....	1.000,00
Juan Brichefu Negré.....	1927	San Juan Despí.....	Barcelona.....	Centro de Movilización núm. 7.....	28 Junio 1927.....	4.943	Barcelona.....	500,00
Carlos Pascual Ruiz.....	1934	Santander.....	Santander.....	Caja de Recluta número 42.....	4 Mayo 1934.....	113	Santander.....	125,00

Madrid, 31 de Enero de 1935.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con la Ley de 28 de Mayo de 1934 (*Diario Oficial* número 125),

Este Ministerio, vistos los informes de la Asesoría general, Consejo de Jefes de los Servicios y Consejo de Estado, se ha servido disponer que el personal que pasó al Cuerpo general de Servicios Marítimos procedentes de la Armada y fué baja definitiva en ella, y cuya relación se inserta a continuación, deberá considerarse como retirado en la fecha que cesaron en el servicio de la Armada, señalándoseles con carácter provisional por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los haberes de retiro que les correspondan, con arreglo a la legislación vigente.

A este personal corresponderá, por tanto, el disfrute de todos los derechos que la vigente legislación concede al personal de la Armada retirado.

Madrid, 3 de Marzo de 1935.

GERARDO ABAD CONDE

RELACION DE REFERENCIA

- Capitán de Navío D. Luis Verdugo y Partagás.
- Idem de idem D. Saturnino Montojo y Patero.
- Idem de idem D. Enrique Rodríguez y F. Mesa.
- Idem de idem D. Fernando Pérez Ojeda.
- Idem de idem D. José Montero-Ríos y Reguera.
- Idem de idem D. Guillermo Colmenares y Ortiz.
- Idem de idem D. Angel Carrasco y González-Elipe.
- Idem de idem D. Luis Ozamiz Ostalaza.
- Idem de idem D. Lutgardo López Ramírez.
- Idem de idem D. José Contreras Rodríguez.
- Idem de idem D. José Viguera y G. Quintero.
- Idem de idem D. Juan, Fernández y Antón.
- Idem de idem D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez.
- Idem de idem D. Juan B. Bover Dóttres.
- Idem de idem D. Félix Basterreche y Díez de Bulnes.
- Idem de idem D. Luis González y Vieytes.
- Capitán de Fragata D. Luis de Garay y Galiana.
- Idem de idem D. Ginés García de Paredes y Castro.
- Idem de idem D. Juan Fiol y de la Torre.
- Idem de idem D. Gabriel Rodríguez Acosta.
- Idem de idem D. Fernando Lacaci y Vez.

Idem de idem D. Joaquín Freire Arana.
 Idem de idem D. Antonio Carlier y Rivas.
 Idem de idem D. Manuel Romero y Barrero.
 Idem de idem D. Carlos de la Cámara y Díaz.
 Idem de idem D. Manuel M. Varela y Vázquez.
 Idem de idem D. Francisco Ibáñez y Yanguas.
 Idem de idem D. Ramón Rodríguez-Trujillo y Sequera.
 Idem de idem D. Juan Antonio Vilegas y Casado.
 Idem de idem D. Leopoldo Cal y Díaz.
 Idem de idem D. José María Fernández de la Puente Lahera.
 Idem de idem D. Joaquín Jáudenes y Bárcenas.
 Idem de idem D. Juan Antonio del Rivero y Coca.
 Idem de idem D. Manuel Pastor Tomasety.
 Idem de idem D. Diego Argumosa y Argumosa.
 Idem de idem D. Juan Ferrándiz y Boado.
 Idem de idem D. Aurelio Arriaga y Adán.
 Idem de idem D. Angel Rizo Bayona.
 Idem de idem D. Benito Chereguini y Buitrago.
 Idem de idem D. Ricardo Noval de Celis.
 Idem de idem D. Rafael Ibáñez y Yanguas.
 Capitán de Corbeta D. Emilio Suárez Fiol.
 Idem de idem D. Manuel de Quevedo y Enríquez.
 Idem de idem D. Vicente Pérez y Baturone.
 Idem de idem D. Edmundo Sanjuán Cañete.
 Idem de idem D. Salvador de Matos y Sestelo.
 Idem de idem D. Francisco Elvira y Alvarez.
 Idem de idem D. Emilio Cadarso y F. Cañete.
 Idem de idem D. Pedro Lapique y Suárez.
 Idem de idem D. Manuel Nieto y Antúnez.
 Idem de idem D. Alfonso Sanz y García de Paredes.
 Idem de idem D. Juan Navarro y Dagnino.
 Idem de idem D. José María de Pazos y Fernández.
 Idem de idem D. Vicente Socorro y Padrón.
 Idem de idem D. Jaime Segalerva y Jiménez.
 Idem de idem D. Antonio de Aguilera y Pardo.
 Idem de idem D. José Pérez y Zarrandieta.
 Idem de idem D. Francisco Parga y Rapa.
 Idem de idem D. Juan Pasquín y de Flores.
 Idem de idem D. Alfredo Guijarro y Alcocer.
 Idem de idem D. Angel Gamboa y S. Barcaiztegui.
 Idem de idem D. José María Guitián y Vieito.

Idem de idem D. Luis de Abarzuza y Pacheco.
 Idem de idem D. José Vela-Hidalgo y de Uribarri.
 Idem de idem D. Lorenzo Sanfeliú y Ortiz.
 Idem de idem D. Santiago Noval y Fernández.
 Idem de idem D. Manuel Montojo y Fernández.
 Idem de idem D. Eusebio Barreda y Sandella.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria el día 25 del actual, según lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el Capitán de Carabineros, con destino en la Comandancia de Asturias, D. Miguel Ramos Rosales, con el sueldo mensual de 562,50 pesetas; abonable, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Subdelegación de Hacienda de Gijón (Asturias), por fijar su residencia en dicha ciudad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Marzo de 1935.

P. D.,
 JOSE DE LARA

Señores General de la octava División orgánica e Inspector general de Carabineros.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, al Jefe y Oficial del Instituto de Carabineros que en la misma figuran, por cumplir la edad reglamentaria que señala la ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169) y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), dentro del presente mes; disponiendo que por fin del mismo sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Marzo de 1935.

P. D.,
 JOSE DE LARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel en reserva D. José Abajo Montesinos, para Madrid. Se hallaba afecto a la 14.ª Zona.
 Alférez en activo D. Tomás Amores Alejo, de la Comandancia de Lérida, para Manacor (Baleares).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Córdoba, D. Francisco Roldán Ecija, Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia, por asuntos propios, para Cervera, Narbón (Francia); Ventimilla, Milán, Venecia, Brindisi, Siracusa, Nápoles, Génova, y Niza (Italia); Alejandría y El Cairo (Egipto); Caifa, Jerusalén y Nazaret (Palestina), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones que se acompañan a la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
 J. DE PABLO-BLANCO

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Pontevedra, D. José Tomás Romeu, pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, que percibirá, a partir de 1.º de Abril próximo, por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por fijar su residencia en esta capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre (D. O. núm. 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. número 269), quedando agregado para documentación al primer Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Marzo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de la Guardia civil, con destino en la Plana Mayor del 13.º Tercio, D. Calixto González López, pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a par-

tir de 1.º de Abril próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, por fijar su residencia en San Sebastián, según dispone la Ley de 21 de Octubre (D. O. número 246) y Decreto de 27 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para documentación al 13.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Marzo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudante Secretario del 13.º Tercio de ese Instituto al Capitán, con destino en la segunda Compañía de la Comandancia de Guipúzcoa, D. Primitivo Ecurra Manterola.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Padecido error de imprenta en la publicación de la Orden de 3 del actual, inserta en la GACETA número 64, por la que se concede el ascenso, en propuesta extraordinaria, a varios Jefes y Oficiales de la Guardia civil, se reproduce nuevamente, debidamente rectificadas.

Excmo. Sr.: Para cubrir las necesidades de mando de dos Comandancias vacantes, en el empleo de Teniente Coronel, existentes en la Guardia civil, y sus resultas,

Este Ministerio ha resuelto ascender, en propuesta extraordinaria, con antigüedad de 3 del actual, a los Jefes y Oficiales de dicho Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Mario Torres Rigal y termina con D. José Cerdón Cervera.

Al propio tiempo se dispone que el exceso de plantilla que con este motivo resulta en aquél, sea amortizado en la primera propuesta ordinaria que se confeccione.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Teniente Coronel.

D. Mario Torres Rigal, de la Plana Mayor de la Comandancia de Navarra.

D. Joaquín García de Diego, de la Plana Mayor del 14.º Tercio.

A Comandante.

D. Demetrio Méndez Rego, de la Plana Mayor del primer Tercio, de Ayudante-Secretario.

D. Pedro Parellada García, de la Plana Mayor de la Comandancia de Valladolid.

A Capitán.

D. Antonio Torres García, de la Comandancia de Ciudad Real.

D. José Cerdón Cervera, de la Comandancia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1934 resolviendo el emplazamiento para el nuevo edificio destinado a Instituto de Lugo, se cometió un error material de nombre, al consignar que éste había de tener lugar en la Avenida de Moret, de dicha capital, siendo así que el solar propuesto, e informado favorablemente, es el situado en la confluencia de la prolongación de la calle del Obispo Aguirre y la Avenida del Parque, que es como está designado en el plano correspondiente y que, sin duda, hoy es Avenida de Rodríguez Mourelo, según manifiesta el Arquitecto de este Ministerio en el informe que rectifica el expresado error de nombre,

Este Ministerio ha resuelto que se rectifique la expresada Orden ministerial de 14 de Diciembre de 1934, en el sentido de que el emplazamiento para el nuevo edificio destinado a Instituto de Lugo corresponde a la Avenida del Parque, y no a la de Moret, como equivocadamente se consignó.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, mediante la que significa a los alumnos de dicha Escuela D. Perfecto Fluixá, D. Fernando Bruna, D. Santiago Sán-

chez Cózar, D. Miguel Navarro y don Vicente García Pérez, para la concesión de becas, a razón cada una de ellas de 1.200 pesetas anuales, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la mencionada Escuela; y

Resultando que existe consignación en el capítulo primero, artículo segundo, agrupación 21, concepto 17, del presupuesto para el primer trimestre del año actual:

Resultando que la designación fue hecha de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Real orden fecha 19 de Febrero de 1930:

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en aceptar la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a la consignación figurada en el capítulo primero, artículo segundo, agrupación 21, concepto 17, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento, se concedan a D. Perfecto Fluixá Ripoll, D. Fernando Bruna, D. Santiago Sánchez Cózar, D. Miguel Navarro y D. Vicente García Pérez, cinco becas metálicas de 1.200 pesetas anuales cada una, que percibirán los agraciados por trimestres vencidos, y a contar desde 1.º de Enero del año en curso, a fin de ayudarles a seguir sus estudios en la Escuela de Ingenieros de Montes.

2.º Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de la referida Escuela, D. José Aparicio Fernández, a cuyo nombre habrán de hacerse los referidos y oportunos libramientos; y

3.º Que la subsistencia de dichas becas queda subordinada a cuanto al presente está regulado por la regla 13 o modificaciones que pudieran posteriormente establecerse a propuesta de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en 19 de Enero último una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. David Piñol Ibáñez, afecto a la Biblioteca Popular de La Latina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad

dad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Eduardo Cotelo del Olmo, de la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Carlos de Villa-Zevallos Lara, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) de dicho artículo y Reglamento.

Doña María del Pilar Well Sanz, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del mismo artículo y Reglamento.

Doña María del Carmen Asenjo García, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del repetido artículo y Reglamento; es decir, porque llevando dos años en la clase inmediata inferior, cuenta con más tiempo de servicios en la Administración civil del Estado en destino de plantilla detallada en presupuesto; y

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual referido y con destino en la Secretaría general de la Universidad de Granada, a D. Liborio Hierro Delgado, número 123 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase, por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de este Ministerio números 240, 269, 270 y 425 de 25 de Agosto, 327 de 27 de Septiembre, 420 y 447 de 4 y 22 de Diciembre, todas ellas del pasado año, y las números 5 de 5 de Enero último y 430 de 2 de Febrero corriente, transcribiendo notas números 134, 160, 161, 177, 234, 257, 262 y 20 del señor Embajador de Cuba en Madrid, relacionadas con la pro-

visión de la beca vacante asignada a dicho país:

Resultando que, pasados los antecedentes e informe de la Comisión de Becas Hispanoamericanas, propuso se adjudicase la beca a D. Emilio Grenet, que figuraba en el primer lugar de la terna formulada, para cursar sus estudios en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, entendiéndose que dichos estudios han de tener carácter de composición o creación original, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Mayo de 1934:

Resultando que el Decreto acabado de citar ha sido derogado por el de fecha 21 del actual, inserto en la GACETA del día de hoy:

Resultando que en la última de las Notas al comienzo citadas, posterior a la de intervención de la Comisión de Becas, se hace constar que con la beca para la que ha sido propuesto el candidato se propone estudiar el folklore o historia de la Música española:

Considerando que propuesto para el disfrute de la beca D. Emilio Grenet, que se encuentra en Madrid siguiendo estudios en el Conservatorio de Música y Declamación y aportada al expediente las papeletas de examen de los cursos 1933-34 que acreditan brillantes notas obtenidas e informes facilitados por algunos de los Profesores al señor Embajador de Cuba en España y la indicación de los estudios que ahora realiza, debe ser nombrado:

Considerando que el artículo 8.º del Decreto de 21 de Enero de 1921, hoy subsistente como consecuencia de la derogación del 4 de Mayo de 1934, reserva a los becarios la elección de estudios y Centros,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la beca vacante asignada a la República de Cuba se considere concedida al estudiante cubano don Emilio Grenet para el estudio del folklore e historia de la Música española en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, por el tiempo que se determine, una vez oído sobre este extremo los Claustros y Autoridades académicas procedentes.

2.º Que la cuantía de la beca, como todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales, que percibirá por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación especial del capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 5.ª, concepto 2.º, del presupuesto general vigente en este Ministerio.

3.º Que el nuevo becario quede sometido al régimen vigente para todos los de su clase.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de la Re-

pública de Cuba en España y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1935.

JOAQUIN DUALDE Y GOMEZ

Señor Ministro de Estado.

Observado error de copia en la Orden de este Departamento de 7 del actual (GACETA del 12),

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada como a continuación se indica:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de derribo, de escombros y preparación para el nuevo edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, formulado por el Arquitecto D. José Avelino Díaz:

Resultando que el expresado proyecto asciende en su total a 48.495,87 pesetas; a honorarios por formación de proyecto, 1.683,30 pesetas; a los de dirección de las obras, otras 1.683,30 pesetas, y a premio de pagaduría, pesetas 241,27:

Resultando que pasado el proyecto a informe del Delegado en este Ministerio para la construcción y reparación de los edificios dependientes del mismo en Oviedo, en cumplimiento del Decreto de 15 del actual, ha emitido informe en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que la urgencia de la obra que se propone es de notoriedad manifiesta para dejar el solar en que ha de realizarse la construcción, cuyas obras han sido subastadas en las condiciones necesarias al efecto:

Considerando que la cuantía del importe del presupuesto permite realizar los trabajos por el sistema de administración que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad.

Y habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 48.495,87 pesetas y que se realicen las obras por administración, abonándose su importe con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Observado error de copia en la Orden de este Departamento de 7 del actual (GACETA del 12),

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada como a continuación se indica:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto parcial C, último de los tres complementarios de ampliación y reforma del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, redactado por el Arquitecto D. Julián Apraiz:

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad total de 45.335,35 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 42.369,50; a honorarios por formación de proyecto y dirección facultativa, 2.754,01 pesetas, y a premio de pagaduría, 211,84 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que la realización de las obras que el expresado proyecto comprende es necesaria y urgente para la habilitación del edificio cedido al Estado por el Ayuntamiento de Vitoria y que el importe total del presupuesto exceptúa de subasta la ejecución, conforme al Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que se realicen las obras por administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Julián Soriano Gurruchaga, encargado por Orden ministerial de 23 del corriente de incoar el expediente con el fin de esclarecer los hechos imputables al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Segovia, D. Fran-

cisco Javier Cervantes y Sáinz de Andino,

Este Ministerio ha resuelto que el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Caminos, D. Manuel Santos Saralegui, ejerza las funciones de Secretario en el mencionado expediente, abonándosele a este Ingeniero, durante el tiempo que invierta en la ejecución de este servicio, las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento de 1 de Junio de 1924, además de los gastos de locomoción, con cargo las primeras al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto primero, grupo primero, y los segundos al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto primero, grupo segundo del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada en solicitud de que se determine el adeudo que corresponde a las varillas metálicas que se utilizan en la soldadura autógena:

Resultando que tales varillas, dentro de su composición variable, están formadas por hierro, carbono, silicio, manganeso, níquel, cobalto y otros elementos, según la particular soldadura a que se destinan, cuyas varillas se recubren o revisten de una pasta de naturaleza diversa formada por silicatos, aluminatos, carbonatos, calizas, cuya composición corresponde igualmente a la naturaleza especial de la soldadura que se pretende realizar:

Considerando que la calificación general de electrodo no puede servir de base a la clasificación de la mercancía de que se trata, puesto que tal calificación, por corresponder a las barras o láminas que forman cada uno de los polos de un electrolito y por extensión a los elementos terminales de un circuito eléctrico, no se especifica ni puede determinar por sí sola la posibilidad del adeudo por la partida 650 de los vigentes Aranceles de Aduanas, ya que ésta se refiere fundamentalmente a los electrodos para metalurgia, es decir, a los utilizados en el proceso de beneficio de los mi-

nerales para extraer los metales mediante la acción de la corriente eléctrica:

Considerando que la misma situación de la partida 650 en los vigentes Aranceles determina su sentido, aplicable a los electrodos de carbón, puesto que la partida que la precede se refiere a carbones para lámparas de voltaico y la siguiente a piezas de carbón comprimido, excepto los electrodos, con lo que en las tres partidas mencionadas quedan clasificados todos los elementos de carbón empleados en las industrias eléctricas:

Considerando que en tal sentido la mercancía de que se trata corresponde a la clasificación arancelaria de las manufacturas de alambre, tarifadas en la partida 332,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y oído el dictamen de la Comisión Arancelaria correspondiente, ha acordado disponer que, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se incorpore al vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, llamada redactada en los siguientes términos:

“Varillas de alambre de hierro o acero, utilizadas para la soldadura eléctrica por arco, recubiertas de pastas o substancias especiales al objeto de producir acciones químicas para preservar el metal de la oxidación y dar a las juntas soldadas las propiedades mecánicas requeridas. Partida 332.”

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid a 28 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO BATISTA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en solicitud de que para los cierres metálicos flexibles o de cremallera se establezca una partida única, que comprenda solamente los cierres en cuestión, o que se les asimile para su adeudo a partidas arancelarias que tarifen objetos similares:

Resultando que la petición tiene por fundamento la necesidad de evitar clasificaciones dispares, llegando a unificar los adeudos:

Considerando que, tratándose de cierres metálicos flexibles, que no tienen partida expresa en el Arancel, hay necesidad de asimilarlos en su adeudo a

los artículos que con mayor semejanza estén tarifados en el mismo; y que al establecer la asimilación de que se trata, se ha de atender, no sólo a la materia que los constituye, sino también, y muy especialmente, al uso a que se destinan:

Considerando que siendo los cierres de que se trata de un empleo muy generalizado en las prendas de vestir, y de función análoga a las llamadas "cintas corcheteras", a las que el Repertorio asigna las partidas correspondientes a los broches, botones de presión, corchetes y demás artículos semejantes empleados en la confección de tales prendas, no hay razón para que los cierres metálicos de que se trata satisfagan unos derechos inferiores a los que se asignan a las referidas "cintas corcheteras", máxime cuando, además de desempeñar una función análoga, tienen una mano de obra, un acabado y un valor muy superior al de aquellas cintas:

Considerando que es preciso puntualizar debidamente el régimen arancelario que corresponde a los cierres metálicos flexibles, para equipararlos en su adeudo a los demás artículos que por su analogía en su empleo están tarifados en el Arancel, y teniendo en cuenta que los empleados en prendas de vestir alcanzan un ancho máximo de 10 milímetros,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y con lo informado por la Comisión arancelaria respectiva, ha acordado disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se incorporen al Repertorio para la aplicación de los vigentes Aranceles de Aduanas, las llamadas siguientes:

"Cierres metálicos flexibles o de cremallera, de cobre o sus aleaciones, excepto con el níquel, hasta el ancho de 10 m/m. inclusive en su parte metálica, estén o no en pieza, sin mezcla ni baño de otras materias, partida 439.

"Los mismos, con mezcla o baño de otras materias, partida 440.

"Cierres metálicos flexibles o de cremallera, de cobre o sus aleaciones, excepto con el níquel de más de 10 m/m de ancho en su parte metálica, estén o no en pieza, sin dorar, platear ni niquelar y sin parte de otras materias, partida 453.

"Los mismos, niquelados, dorados, plateados o con parte de otras materias, partida 454.

"Cierres metálicos flexibles o de cremallera, de níquel o sus aleaciones, cualquiera que sea su longitud y an-

chura; sin baño de oro o plata, partida 471.

"Los mismos, dorados o plateados, partida 250."

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO BATISTA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada en solicitud de que se determine de manera precisa el adeudo que corresponde a las pinzas o sujetadores fabricados con cinta elástica de acero ondulada:

Resultando que la mercancía de que se trata se destina a ejercer la función de sujetador y rizador para el cabello, fabricándose a tales efectos con cinta elástica ondulada, cuyas dos ramas ejercen la presión recíproca que es indispensable para su utilización en el uso a que se destina:

Considerando que las pinzas o sujetadores de referencia se diferencian esencialmente de las horquillas no sólo porque la presión que ejercen entre sus dos ramas les da la condición de imperdibles, puesto que al quedar recíprocamente oprimidas no se pierden tan fácilmente como las horquillas, sino porque además reúnen la condición de rizadores, en razón a que se utilizan para favorecer y mantener la ondulación del cabello:

Considerando que dadas las anteriores circunstancias, y para evitar disparidades de criterio en los aforos, conviene precisar la norma de éstos, estableciendo la correspondiente llamada en el Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, y oído el dictamen de la Comisión Arancelaria respectiva, ha acordado disponer que, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, se incorpore al vigente Repertorio, para la aplicación de los Aranceles de Aduanas, llamada, redactada en los términos siguientes:

"Sujetadores imperdibles de cinta de acero ondulada, con presión recíproca en sus dos ramas, sin adornos ni partes de otras materias, propios para favorecer la ondulación del cabello, partida 383."

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Madrid a 28 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO BATISTA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Julián López Garrido, Auxiliar especializado de Comercio, en la que solicita que se le conceda la excedencia voluntaria, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, se le conceda la excedencia voluntaria por un plazo superior a un año e inferior a diez, con efectos a contar del día 1.º del corriente mes de Febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.

P. D.,

TOMAS SIERRA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos de esa Subsecretaría, D. Martín Ugalde Echevarría, solicitando veinte días por enfermo para Bilbao; visto el certificado médico que acompaña, el informe favorable de sus Jefes y a propuesta de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases para funcionarios de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar de Oficinas, con destino en la Delegación marítima de Vigo, don Angel González Rodal, solicitando un mes de licencia por enfermo; y visto

el certificado médico que acompaña y el informe favorable del Inspector general de Navegación,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Mozo de la Subdelegación de Pesca de Bilbao Víctor López Benito, en la que solicita un mes de licencia por enfermo, acompañando el certificado médico que así lo acredita, y visto el informe de la Inspección general de Pesca y la propuesta de la de Personal,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones fijadas para estos casos en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Mecánicos de segunda D. Bartolomé Tortellá Jaume y D. Enrique Valle Zahonero, destinados en las regiones Balear y Noroeste, respectivamente, y el Patrón guardapesca D. Juan J. Ruiz, que desempeña actualmente el mando de la trainera "V. 2", cesen en sus actuales destinos y pasen destinados: el primero, a la Región Balear; el segundo, a la Región Tramontana, en Valencia, y el tercero, a la Región Suratlántica, no debiendo cesar en sus actuales destinos hasta que sean relevados en ellos los dos primeros por los Mecánicos de nuevo nombramiento, y el tercero hasta que tome el mando de la trainera "V. 2" el Patrón que sea designado para ello.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Per-

sonal y de Pesca y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrados, por Orden ministerial de esta fecha, Patrones guardapescas de segunda los individuos que a continuación se expresan,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal, ha resuelto disponer su cese en los destinos que venían desempeñando, según al frente de cada uno de ellos se indica:

D. Antonio Amor Carasa. Cesa como Marinero guardapesca.

D. José Antonio González. Cesa como Marinero guardapesca.

D. José Buhigues Vives. Cesa como Agente de segunda del Cuerpo auxiliar de Seguridad y Vigilancia en los puertos.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado por Orden ministerial de 20 de Junio de 1934 (D. O. número 145 y GACETA núm. 147), de acuerdo con el acta del Tribunal calificador del mismo y a propuesta de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Mecánicos guardapescas de segunda clase en las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Vigilancia de la pesca en el mar y en el litoral de 30 de Agosto de 1932, a los individuos comprendidos en la unida relación, los que percibirán el haber anual de 3.500 pesetas, que les será reclamado con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Relación de referencia.

- 1.—D. Antonio Jiménez Alcaraz.
- 2.—D. Agustín Martínez Dasi.
- 3.—D. Primitivo Mariño Places.
- 4.—D. Cándido Vilas Hermo.
- 5.—D. José Revueltas Pomares.
- 6.—D. José Paris Forné.

- 7.—D. Ignacio Arego Mugarza.
- 8.—D. José Carballo Novegil.
- 9.—D. José Crespo Aemada.
- 10.—D. Nicolás Morales Pardo.
- 11.—D. Valero Ibáñez San Policarpo.
- 12.—D. José Cirilo Jofre.
- 13.—D. Tomás Sanz Lluch.
- 14.—D. José Ahuir Ferrando.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado por Orden ministerial de 20 de Junio de 1934 (D. O. número 145 y GACETA núm. 147), de acuerdo con el acta del Tribunal calificador nombrado al efecto y a propuesta de la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Patrones guardapescas de segunda a los individuos comprendidos en la adjunta relación, en las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en el mar y en el litoral de 30 de Agosto de 1932, y el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la Subsecretaría de la Marina civil.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Pesca, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

Relación de referencia.

- 1.—D. José Antonio González.
- 2.—D. Antonio Amor Carasa.
- 3.—D. Ramiro Hermo Moarez.
- 4.—D. Faustino Méndez Fernández.
- 5.—D. Manuel Lousado Fernández.
- 6.—D. Venancio López López.
- 7.—D. José Buhigues Vives.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Delegación del Estado en la Compañía Transatlántica y la Inspección general de Navegación, y estando ejercida oportunamente la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto, a propuesta de la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, se libre a justificar a la citada Compañía, a cuenta de la subvención que se fije para el mes de Febrero del año actual, la cantidad de un millón trescientas mil pesetas (1.300.000 pesetas), importe íntegro de los servicios del referido mes, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de Diciembre del pasado año (GACETA número 362) y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º,

agrupación 1.ª, concepto único del vigente presupuesto trimestral para 1935 de la Sección 11, Subsección 2.ª, "Marina civil", y a reserva de la justificación reglamentaria.

Por la Compañía Trasatlántica se ingresará en el Tesoro el importe del impuesto de pagos del Estado, ascendente a la cantidad de dieciséis mil novecientas pesetas (16.900 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Delegación del Estado en la Compañía Transmediterránea y la Inspección general de Navegación, y estando ejercida oportunamente la crítica del gasto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto, a propuesta de la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, se libre, a justificar a la citada Compañía, la cantidad de un millón setecientas veinte mil novecientas diecisiete pesetas setenta y dos céntimos (pesetas 1.720.917,72), como dozava parte íntegra de la subvención anual correspondiente al mes de Febrero del año actual, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 20 de Agosto último (GACETA número 246) y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto trimestral para 1935 de la Sección 11, Subsección 2.ª, "Marina civil", y a reserva de la justificación reglamentaria.

Por la Compañía Transmediterránea se ingresará en el Tesoro el importe del impuesto de pagos del Estado, ascendente a la cantidad de veintidós mil trescientas setenta y una pesetas noventa y tres céntimos (22.371,93 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de la Marina civil.
Señores...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de

Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia por enfermedad que, por Orden de este Departamento de 23 de Enero próximo pasado, le fué concedida al Oficial segundo del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Luis Cebrián Llorente, con destino en la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia por enfermedad que, por Orden de este Departamento de 22 de Enero último, fué concedida al Oficial primero del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Pedro Iglesias Azcúe, con destino en la Administración principal de Gijón.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

P. D.,
REY MORA

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la Organización y Régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 25):

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

1. Madrid.—(Por defunción de don José Toral y Sagristá), Distrito y Colegio del mismo nombre.

Turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

2. Madrid.—(Por defunción de don

Francisco Rico Pérez), Distrito y Colegio del mismo nombre.

3. Cartagena.—(Por traslación de D. Fausto Suárez Pérez), Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

Turno 3.º—*Ascenso en la categoría.*

4. Castellón.—(Por traslación de D. Raimundo Noguera Guzmán), Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

5. Granada.—(Por defunción de D. Santos Fernández Santos), Distrito y Colegio del mismo nombre.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

6. Almodóvar del Campo.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

Turno 3.º—*Ascenso en la categoría.*

7. El Arahál.—Distrito de Marchena, Colegio de Sevilla.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

8. Mayorga.—Distrito de Villalón, Colegio de Valladolid.

9. Lecumberri.—Distrito de Pamplona, Colegio de Pamplona.

10. Segorbe.—(Por excedencia voluntaria de D. Fausto Ibáñez Maestre), Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

11. Torrente.—(Por traslación de D. Jesús Gómez Veiga), Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

12. Jijona.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

13. Alhama (Murcia).—Distrito de Totana, Colegio de Albacete.

14. Puebla del Caramiñal.—Distrito de Noya, Colegio de La Coruña.

15. Puebla de Montalbán.—Distrito de Torrijos, Colegio de Madrid.

16. Artana.—Distrito de Nules, Colegio de Valencia.

17. Adra.—Distrito de Berja, Colegio de Granada.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento notarial, reformado por el Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta), la de posesión de la primera Notaría servida, y no la del título.

Las instancias, o telegramas, en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento notarial, expresando en ellas que, por la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, así como también han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría. Los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán en sus instancias el día, mes y año de su nacimiento.

Nota. Las Notarías de Madrid (por defunción de D. Luis Maestre y Ortega), Lugo (por traslación de D. Estanislao de la Iglesia Huerta), y Chicla-

na (por traslación de D. Eduardo Bellver González), han correspondido al turno 4.º, o de oposición entre Notarios.

Las Notarías de Lucena del Cid, Cervera del Río Alhama, Tiedra y Riaza, que quedaron desiertas en el concurso anterior, se destinan a la oposición directa y libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, regla B del vigente Reglamento del Notariado.

Las Notarías de Reus (por traslación del Sr. García Burriel), Serós, Torredembarra, Mora la Nueva, Prats de Llusanés, Caldas de Montbuy, Artesa de Segre, Bellpuig, Cervera (por traslación de D. José Piñol Agulló), Vendrell y Ulldecona han correspondido al turno 1.º, o de antigüedad en la carrera, y las de Benifallet, Corduella, Hostalrich y La Garriga, que no han sido provistas en concurso por la Generalidad de Cataluña, se destinan a la oposición directa y libre; excluyéndose todas ellas de esta convocatoria, por corresponder su provisión a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Junio de 1933 (GACETA del 9), sobre adaptación de los Servicios del Notariado.

Madrid, 4 de Marzo de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento vigente para la organización y régimen del Notariado, se han de proveer por oposición, entre Notarios en ejercicio y excedentes, a que se refiere el indicado artículo, las Notarías que a continuación se expresan; comprendiéndose además en esta convocatoria, con sujeción a lo previsto en el párrafo segundo de dicho artículo, las vacantes que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio en estas oposiciones y pertenezcan a este turno de oposición de conformidad con las disposiciones vigentes y reglamentarias vigentes o las que en dicho día rijan sobre esta materia:

1. Bilbao.—Vacante por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de D. Luis Hernández González; Distrito del mismo nombre; Colegio de Burgos.

2. Vitoria.—Idem por traslación de D. Saturnino Echenique y Meoqui; Distrito del mismo nombre; Colegio de Burgos.

3. Caravaca.—Idem por traslación de D. Antonio Fresneda Barrera; Distrito del mismo nombre; Colegio de Albacete.

4. Totana.—Idem por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de D. Juan Antonio González Gallo; Distrito del mismo nombre; Colegio de Albacete.

5. Valdepeñas.—Idem por jubilación de D. José González-Román y González-Elípe; Distrito del mismo nombre; Colegio de Albacete.

6. Plasencia.—Idem por traslación de D. Constancio Martínez Cuesta; Distrito del mismo nombre; Colegio de Cáceres.

7. Aguilar.—Idem por traslación de D. Dámaso Antonio Bustillo de

Acha; Distrito del mismo nombre; Colegio de Sevilla.

8. Ceuta.—Idem por traslación de D. Vicente Jaén Gallego; Distrito de Algeciras; Colegio de Sevilla.

9. Fuente de Cantos.—Idem por traslación de D. Fernando Zancada del Río; Distrito del mismo nombre; Colegio de Cáceres.

10. Berja.—Idem por traslación de D. Miguel García Fernández; Distrito del mismo nombre; Colegio de Granada.

11. San Sebastián.—Idem por jubilación de D. Alfonso Rodríguez Rey; Distrito del mismo nombre; Colegio de Pamplona.

12. Medina Sidonia.—Idem por excedencia voluntaria de D. Juan Antonio Egea y Torres; Distrito del mismo nombre; Colegio de Sevilla.

13. Pola de Lena.—Idem por traslación de D. Ignacio Martín de los Ríos Alguacil; Distrito del mismo nombre; Colegio de Oviedo.

14. Vigo.—Idem por defunción de D. Manuel Rivademar Lojo; Distrito del mismo nombre; Colegio de La Coruña.

15.—Pola de Siero.—Idem por traslación de D. Abel Caballero Avalle; Distrito del mismo nombre; Colegio de Oviedo.

16. Villena.—Idem por defunción de D. Pedro Iñigo de la Granja; Distrito del mismo nombre; Colegio de Valencia.

17. Zaragoza.—Idem por jubilación de D. Pablo Pérez Lagraba; Distrito y Colegio del mismo nombre.

18. Lucena.—Idem por traslación de D. Ignacio Jiménez Gil; Distrito del mismo nombre; Colegio de Sevilla.

19. Madrid.—Idem por defunción de D. Luis Maestré Ortega; Distrito y Colegio del mismo nombre.

20. Lugo.—Idem por traslación de D. Estanislao de la Iglesia Huerta; Distrito del mismo nombre; Colegio de La Coruña; y

21. Chiclana.—Idem por traslación de D. Eduardo Bellver González; Distrito del mismo nombre; Colegio de Sevilla.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Dirección general dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, en los términos prevenidos en el artículo 60 del referido Reglamento del Notariado, reformado por el Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), y expresando en las instancias la Notaría o Notarías que solicitan y el orden de preferencia, en su caso, sin perjuicio de complementarlo en tiempo oportuno si fuesen adicionadas nuevas vacantes.

Al presentar sus instancias deberán los solicitantes acreditar haber cumplido lo dispuesto en el artículo 61 del mencionado Reglamento, también reformado por el repetido Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA DE MADRID del 26).

Madrid, 5 de Marzo de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE HACIENDA

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 293.337 de entrada y 124.262 de registro, de 13.500 pesetas, en amortizable 3 por 100, constituido por D. Simón Díez Gómez, en 9 de Enero de 1931, en garantía de las obras de reparación de los kilómetros 41 al 51 de la carretera de Burgos a la Vid y 1 al 7 de la de Lerma a la de Santo Domingo de Silos,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de Febrero de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 493.236 de entrada y 69.528 de registro, de 666,67 pesetas, en metálico, constituido por D. Celso Alvarez Sevilla, en 30 de Octubre de 1925, en garantía de la concesión del servicio de viajeros entre la estación de Villalba y Guadarrama (Madrid),

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de Febrero de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general, números 281.245 de entrada y 115.942 de registro, de 36.500 pesetas, en amortizable 3 por 100, constituido por la Sociedad Leonesa de Productos químicos, en 4 de Agosto de 1928, para recibir alcohol con derechos garantidos con destino a la fabricación de éter sulfúrico,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 27 de Febrero de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Inspectora de alumnas de esa Escuela, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de

conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3).

Esta Subsecretaría ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia a que la provincia pertenece.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederá V. S. a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número quinto del mencionado Real decreto, sometiendo a las concurrentes a la prueba señalada en el apartado d) del número cuarto del Decreto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuper.

Señor Director de la Escuela de Comercio de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes de D. Ismael Pastor Mallol, Maestro de Benidorm (Alicante), y D. Gonzalo Faus Saquero, de Alicante; doña Pilar Bonora Molero, de Benidorm (Alicante), y doña Carmen Pérez Zaragoza, de San Fulgencio (Alicante); doña María Guadalupe Gómez Pérez, de Madrid, y doña Vicenta Martínez Rodríguez, de Cabeza del Buey (Badajoz); D. Ricardo Ibáñez de Gracia, de Almazora (Castellón), y D. Manuel Tirado Salas, de Alcalá de Chivert (Castellón); D. Celso Parragués Alonso, de Carabanchel Bajo (Madrid), y D. Tomás Ortega Montalegre, de Viso del Marqués (Ciudad Real); doña Presentación López Martín, de Córdoba, y doña Constanza Calatrava Jiménez, de Villanueva del Rey (Córdoba); D. Antonio Lucas Lorca, de Sobredo (León) y D. Basilio Manzanero Martín, de Angón (Guadalajara); D. Tomás Domínguez Pérez, de Sigra (La Coruña), y D. Manuel Marras Peireiro, de La Coruña; D. Manuel Gutiérrez Gascón, de Lepe, y D. Juan Freñiche Sánchez, de Paterna del Campo (Huelva); D. Francisco Ramírez Cruzado, de Tocina, y D. Juan F. Girón Rodríguez, de los Ermitaños (Huelva); doña María del Tránsito Castro González, de La Bañeza, y doña Sofía Lasso Fernández, de San Justo de la Vega (León); doña María Santos Fuertes, de León, y doña Manuela Paniagua Santos, de Matilla de la Vega; doña Apa-

ricia Rivera Gutiérrez, de Málaga, y doña Encarnación Pérez Rivera, de Fuengirola (Málaga), y doña Encarnación Pousa Otero, de Orense, y doña María Docampo Pousa, de Arnado (Orense), en solicitud de que se les conceda la permuta de los cargos que vienen desempeñando.

Teniendo en cuenta que se ajustan en sus peticiones a lo establecido en el Decreto de 22 del próximo pasado mes de Enero (GACETA del 24),

Esta Dirección general ha acordado conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Sacramento Sánchez Guerrero, alto en el segundo Escalafón, Maestra excedente de Torralba de Arce (Soria), de cuya Escuela cesó en 30 de Junio de 1927, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio Nacional, y teniendo en cuenta que cumplió los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta clase de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a la referida Maestra señora Sánchez Guerrero, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos del 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo), debiendo la interesada presentar en la Sección administrativa correspondiente la certificación de aptitud física y pedagógica, por haber estado ausente de la enseñanza más de cinco años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Sevilla y Soria.

Visto el expediente incoado por doña Emilia Hidalgo Chicote, número 4.279 del segundo Escalafón (comprendida en el Escalafón de 1931 en el epígrafe de excedentes, con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto), que desempeñó la Escuela de Sandalmay, de la que cesó en 11 de Agosto de 1925, en solicitud de que se le conceda el reingreso en el Magisterio Nacional, y teniendo en cuenta que cumplió los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta clase de peticiones,

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio de doña Emilia Hidalgo Chicote, quien podrá ingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo), debiendo la interesada entregar en la Sección administrativa correspondiente el certificado de aptitud física y pedagógica, por llevar más

de cinco años ausente de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente del Maestro excedente D. José Soria Cruz, que fué de la Escuela Nacional de Chércoles (Soria), alta en el primer Escalafón, a quien se le concedió el derecho de reingresar por Orden de 19 de Octubre de 1934:

Resultando que el interesado solicita se le conceda la Escuela de niños de Salinas de Léniz (Guipúzcoa), vacante de igual censo a la última que sirvió el peticionario:

Resultando que cumplió con lo dispuesto en el Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y demás disposiciones vigentes:

Considerando que la Sección de Guipúzcoa informa favorablemente al interesado, haciendo constar, a su vez, que la citada Escuela de Salinas de Léniz se encuentra vacante:

Considerando lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Diciembre (GACETA del 22), en el que está comprendido el mencionado Maestro:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS del 22 y 29 del mismo),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. José Soria Cruz, perteneciente al primer Escalafón y alta en el mismo con diez meses y catorce días en la categoría de 3.000 pesetas, excedente de la Escuela Nacional de Chércoles (Soria) para la Escuela de Salinas de Léniz (Guipúzcoa).

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días; la citada Sección desglosará de la relación de vacantes para adjudicación de los cursillistas de 1933 la citada Escuela de Salinas de Léniz.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Soria y Guipúzcoa.

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932; por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, en propiedad, Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de Gerona.

Graduada niños de Bañolas, a don Juan Vidal y Ferrer.

Graduada niñas de Bañolas, a doña María Dolores Vila Cañada.

Graduada niños de La Bisbal, a don Fermín Calsinas Sais.

Graduada niños de San Juan las Fonts, a D. Jesús Costa Peral.

Graduada niñas de San Juan las Fonts, a doña Carmen Thomas Roure.

Graduada niñas de Lloret de Mar, a doña Angeles Alemany y Boris.

Graduada niñas Grupo escolar "Eximenis", a doña Carmen Auguet Comalada.

Graduada niñas de "Ignacio Iglesias", a doña Carmen Serrat.

Graduada niños de "Ignacio Iglesias", a D. Silvestre Santaló.

Provincia de León.

Graduada niños de La Bañeza, a don Cecilio S. Toral Manjón.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Gerona y León.

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, en propiedad, Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de León.

Graduada niños de Cacabelos, a don Augusto Balboa Válgoma.

Graduada niños de Valencia de Don Juan, a D. Eloy Calvo Rivero.

Graduada niños de Villamañán, a D. Lucas Castro Mayo.

Provincia de Vizcaya.

Graduada niñas de Ariz (Basauri), a doña Ana María de Landáburu y Arenaza.

Graduada niños de Ariz (Basauri), a D. Primitivo Iriarte Elorza.

Por las respectivas Secciones admi-

nistrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de León y Vizcaya.

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de Cáceres.

Graduada de niñas número 1, de Cáceres, a doña Teresa Peñalva Téllez.

Graduada de niñas número 2, de Cáceres, D. Florentino Manzano Coñejeiro.

Graduada de niñas de Aldeanueva de la Vera, doña María del Carmen Cruz Aparicio.

Graduada de niñas de Jarandilla, doña Claudia Castelau Durán.

Graduada de niñas de Jerte, doña Milagros García Rey.

Provincia de León.

Graduada de niñas de La Bañeza, doña Francisca Pascua Riesco.

Graduada de niñas de Cistierna, doña Manuela Santodomingo Martín.

Provincia de Zaragoza.

Graduada de niños de La Almunia de Doña Godina, D. Escolástico Jiménez Jiménez.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará como posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidentes de los Consejos

provinciales, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Cáceres, León y Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación del Director de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid, manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial comunicada de 8 de Noviembre último, había cesado en el cargo de Auxiliar numerario de entrada de ese Centro D. José Miralles Vila, para quedar en la situación que le asigna el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio.

Remitida a informe de la expresada Asesoría la comunicación que se acaba de citar, la misma lo formula como sigue:

"Visto de nuevo este expediente, sólo tiene que manifestar esta Asesoría jurídica que la Dirección de la Escuela profesional de Comercio de Valladolid ha incurrido en error interpretativo del párrafo primero del dictamen de esta Oficina consultiva de fecha 30 de Octubre último pasado. Efectivamente, en dicho párrafo se habla de una sentencia que revocó una Real orden de este Departamento de 31 de Enero de 1931, expresándose que la situación del interesado será la que tenía al tiempo en que se dictó la disposición citada. Tal redacción no autoriza como inconcusa la interpretación de que la disposición citada sea la sentencia y ni la Real orden, pues en primer lugar la disposición que se cita con fecha y origen es la Real orden y no la sentencia, de la que realmente no se hace cita sino simplemente, y además se emplea la expresión "en que se dictó la disposición citada", y la palabra disposición, tratándose de una sentencia y de una Real orden, no puede atribuirse más que a esta última, ya que es el Poder ejecutivo el que dicta disposiciones, expresión que no puede aplicarse a las Sentencias del Poder judicial, para las que la denominación apropiada, en tal caso, es la de resoluciones; puesto que si administrativamente se dispone, judicialmente se resuelven las cuestiones que ante Tribunales se plantean."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo que el Sr. Miralles se reintegre a su cargo en dicho Centro.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE VALENCIA

Existen vacantes en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia las plazas de Auxiliares supernumerarios gratuitos que, de acuerdo con el

artículo 34 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, han de quedar afectos a los grupos de enseñanza siguientes:

Grupo 4.º, para la Cátedra de Cálculo comercial.

Grupo 5.º, para la de Contabilidad, la de Administración económica y la de Contabilidad pública.

La Dirección de esta Escuela, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 37 al 40 del Decreto antes mencionado, abre un concurso, por un plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que las referidas plazas vacantes puedan ser solicitadas por aquellos a quienes pudiera interesar.

Para tomar parte en este concurso se requiere ser español, tener la edad de veintiún años cumplidos y acreditar ser Profesor mercantil.

Las solicitudes, extendidas en papel timbrado de 1,50 pesetas, serán dirigidas al Sr. Director de la Escuela, dentro del plazo señalado, y podrán acompañar a las mismas todos aquellos justificantes que se considere puedan ayudar a formar el más exacto juicio de cada concursante, sin perjuicio de que el Claustro de Profesores de la Escuela exija a los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, según dispone la Orden ministerial de 15 de Julio de 1932, inserta en la GACETA DE MADRID del día 23 del mismo mes.

Valencia, a 1.º de Febrero de 1935.—El Director, A. de Cuevas.

INSTITUTO NACIONAL AGRO-NOMICO

ESCUELA PROFESIONAL DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria para los aspirantes a ingreso en esta Escuela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1928 y las modificaciones de las Reales órdenes de 5 de Octubre de 1929 y 4 de Junio de 1930, y de acuerdo con lo resuelto en fecha de 4 de Marzo de 1933 por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

Para tomar parte en ellos se solicitará del Ingeniero Director, en instancia de petición de examen, a la que se acompañará: copia de la inscripción de nacimiento en el Registro civil (legalizada si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Madrid), cédula personal del interesado, certificado de revacunación del Colegio de Médicos y dos retratos tamaño carnet.

Los aspirantes de años anteriores sólo tendrán que acompañar a la instancia la cédula personal y las dos fotografías.

En concepto de derechos se satisfarán 20 pesetas en metálico por cada uno de los cuatro grupos de que se puede pedir examen.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela, durante los días laborables, del 1 al 10 de Mayo,

de diez a doce de la mañana, para aquellos que deseen examinarse en la convocatoria de la primera época, habiendo otra convocatoria con carácter de extraordinaria, cuya matrícula puede efectuarse por quienes no lo hayan hecho en la anterior, durante los días laborables de la primera decena de Septiembre, siendo válida para esta segunda época la matrícula efectuada para la primera convocatoria.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.º Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en el primer curso de las enseñanzas que se siguen en la Escuela mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

2.º No padecer enfermedad o defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado al efecto por el Claustro para efectuar el reconocimiento de los aspirantes.

Las enfermedades o defectos que darán motivo de exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyo conocimiento deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cuatro grupos:

A. Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

B. Elementos de Aritmética y Geometría plana.

C. Elementos de Historia natural, Elementos de Física y Química.

D. Dibujo lineal.

El examen de cada uno de los tres primeros grupos anteriores comprenderá dos fases: la primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas a la suerte. En cuanto a la primera parte del examen correspondiente al grupo A se verificará escribiendo al dictado uno o varios párrafos fijados por el Tribunal y realizando el análisis gramatical de los mismos.

Para el grupo B, consistirá esta fase del examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de Elementos de Historia natural y de Física y Química, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los cuestionarios correspondientes.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas.

En cualquiera de los grupos A, B, C, cada uno de los ejercicios escritos tendrán carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuar sea aprobado hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en el caso de no ser aprobado del ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el pun-

to que estimen necesario, para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que señalan los cuestionarios vigentes publicados en la GACETA DE MADRID de 17 de Noviembre de 1926.

Los exámenes de ingreso darán principio para los aspirantes matriculados en la convocatoria ordinaria dentro de la segunda decena de Mayo, y los de la convocatoria extraordinaria a partir del 15 de Septiembre.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de "aprobado" o "suspense", extendiéndose acta duplicada del resultado formado por todos los Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría y el otro expuesto al público en el tablón de anuncios.

El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá ser examinado hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevos señalamientos de examen por una sola vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

La Florida (Madrid), 7 de Enero de 1935.—El Ingeniero Director, C. Benaignes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

DEPÓSITO DE PLANOS E INSTRUMENTOS

Vista la instancia de la Cámara Española del Automóvil, solicitando que se dicte una disposición condonando o dejando en suspenso las multas impuestas por infracción de los artículos 159 al 166 del Código de la Circulación, de 25 de Septiembre de 1934:

Resultando que fundamenta su petición en que se ha abierto una información pública para que a ella puedan concurrir con sus observaciones y reclamaciones cuantas personas o entidades se consideren afectadas y en que ya en 3 de Junio de 1929 se atendió una petición análoga, referente al Reglamento de Circulación urbana e interurbana, entonces vigente:

Considerando que no hay perjuicio para la Administración el dejar en suspenso la cobranza de las multas hasta que en vista de la información pública abierta se resuelvan si se modifican o no los artículos de cuya publicación se trata, y que si se modificaran por considerarlo razonable podrían resultar no justificadas las multas de que se hace mención,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado, dejando en suspenso la cobranza de las multas impuestas por infracción de los artículos 159 al 166 del vigente Código de Circulación, hasta que se resuelva, en vista

de la información pública abierta, lo que proceda.

Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carabajo.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas, de la Junta de Fomento de Melilla y de la Dirección del puerto de Ceuta.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente promovido por D. Ignacio Enterreaga, vecino de Alza (Navarra), por instancia de fecha 13 de Agosto de 1934, solicitando la debida autorización para derivar 60 litros, por segundo, procedentes del manantial Iturrogoena, en término de Lesaca, con destino a usos industriales, en una piscifactoría para la cría y desarrollo de truchas:

Resultando que tramitado con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 7 de Enero de 1927, número 33, fué inserto el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID de 19 de Agosto siguiente y en los *Boletines Oficiales* de la provincia de Navarra de 17 de Agosto y 15 de Octubre de 1934, los correspondientes a la admisión de proyectos en competencia y reclamaciones, con exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lesaca; en los plazos dados al efecto ningún proyecto en competencia fué presentado y obran en el expediente dos escritos de reclamación suscritos, uno por el Alcalde de Lesaca y otro por D. Antonio Aristegui y demás vecinos del Ayuntamiento de Lesaca:

Resultando que el Ingeniero encargado informa, que retirados los escritos de oposición al hacer el reconocimiento del terreno y confrontación del proyecto por haberse visto por todos claramente la ausencia de perjuicio alguno y toda vez que ningún inconveniente hay en acceder a lo solicitado, propone el otorgamiento de la concesión con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que es favorable el informe de la Abogacía del Estado, en la provincia de Guipúzcoa:

Resultando que terminada la tramitación del expediente, la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, de acuerdo con los anteriores informes, propone las condiciones para el otorgamiento de la concesión y cursa el expediente para resolución en 14 de Diciembre de 1934:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria y son favorables los informes emitidos:

Considerando que ningún inconveniente hay en acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones propuestas, con lo que se obtendrá un beneficio para el interés general,

Este Ministerio, con fecha 31 de Diciembre de 1934, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Ignacio Enterreaga al aprovechamiento de 60 litros

de agua por segundo del manantial Iturrogoena, en cuanto salen del lavadero existente en su nacimiento, con destino a usos industriales en una piscifactoría para la cría y desarrollo de truchas, en término de Lesaca, cuyas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que lleva fecha 14 de Septiembre de 1934, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

2.ª En el cauce de la regata formada por las aguas de Iturrogoena se establecerá la tubería enterrada de modo que no se disminuya la sección actual del cauce ni se entorpezca el libre curso de las aguas por causa de la colocación de la tubería.

3.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

4.ª La imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos atravesados por la tubería será decretada por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión, otorgándose al presente la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo, y demás de carácter social.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, la que, a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección de Obras Hidráulicas.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo que dure la industria a que se aplica, y como máximo por setenta y cinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El aludido plazo de la condición anterior empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento final que prescribe la condición 6.ª, transcurrido el cual revertirán al Estado todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, en la forma señalada en

el artículo 30 del Real decreto de 14 de Junio de 1921, modificado con arreglo a lo ordenado en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, pudiéndose también, en virtud de lo consignado en el último párrafo de este mismo artículo modificado, prorrogar la concesión en las condiciones que en él se fijen. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año, y a las disposiciones que le sean aplicables, de las que se dicten en lo sucesivo.

11. No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión, precedida de su correspondiente tramitación y previa la presentación de nuevo proyecto.

12. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan dará lugar a la caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se compromete el concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que quedan unidas al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Andosilla (Navarra) en solicitud de autorización para construir obras de defensa en la margen izquierda del río Ebro, en la misma jurisdicción y sitio denominado el Soto de Resa:

Resultando que al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar fué inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 28 de Octubre de 1931, y expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andosilla, sin que ninguna obre en el expediente:

Resultando que el Ingeniero encargado de la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente el proyecto presentado al efecto, consistente en la construcción de gaviones rellenos de cantos, como elementos resistentes, y un espigón para aminorar el choque de la corriente; al objeto propone las correspondientes condiciones:

Resultando que la Abogacía del Estado informa de acuerdo con el anterior informe, y consignando la salvedad de hacerse sin perjuicio de tercero:

Resultando que con las condiciones propuestas se muestra de acuerdo la Jefatura de la División, que cursa el

expediente a resolución en 13 de Junio de 1932:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y son favorables los informes emitidos:

Considerando que la ejecución de las obras proyectadas es conveniente para evitar las socavaciones que el río Ebro viene produciendo en el sitio denominado Soto de Resa, en jurisdicción de Andosilla,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Andosilla para llevar a efecto las obras de referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Andosilla (Navarra) para realizar obras de defensa del Soto de Resa, en la ribera izquierda del Ebro, de dicha jurisdicción.

2.º Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, con estricta sujeción al proyecto que obra en el expediente suscrito en Pamplona a 4 de Septiembre de 1931 por el Ingeniero D. Miguel Berazaluze, comenzándolas dentro del plazo de seis meses y terminándolas en el de treinta meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

3.º El concesionario tiene la obligación de avisar el principio y fin de los trabajos a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, que por sí o por el Ingeniero afecto al mismo servicio en quien delegue, reconocerá las obras una vez terminadas, levantando acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas.

4.º Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta autorización serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

5.º Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta autorización quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

6.º En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

7.º El depósito hecho quedará en concepto de fianza y será devuelto al Ayuntamiento una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

8.º Esta autorización, que lleva implícita la ocupación de los terrenos de dominio público, se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.º El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones invalidará la autorización otorgada.

Y habiendo aceptado el peticiona-

rio las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 26 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

En el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, para el primer trimestre del año en curso, se consigna un crédito de 20 millones de pesetas para "Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de Pantanos, Canales, derivaciones, alumbramientos y saneamientos de terrenos insalubres, a ejecutar por el Estado y con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen".

La Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo 2.º, determina, entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000 pesetas y las subastas hasta 500.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados, con presupuestos intervenidos y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 1.º

Se han reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de riego que se encuentren en período de ejecución o que puedan comenzarse en el transcurso del año, indicando para cada una la cantidad que podrá invertir. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisen para sus atenciones.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescindir que en las cantidades que a cada Delegación corresponde se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que por el capítulo 3.º, artícu-

lo 5.º, agrupación 11, concepto 1.º, se fijan a cada una de las Delegaciones de Servicios Hidráulicos para atención de obligaciones:

	Pesetas.
Delegación del Ebro.....	5.791.000,00
Delegación del Pirineo...	373.304,34
Delegación del Júcar.....	1.855.862,40
Delegación del Segura...	574.424,93
Delegación del Guadalquivir	6.150.000,00
Delegación del Guadiana.	108.022,72
Delegación del Duero...	2.865.183,50
Delegación del Tajo.....	1.108.637,24
Delegación del Sur.....	153.339,67
Obras y Servicios del Cijara	800.000,00
TOTAL.....	19.779.774,80

2.º Ordenar que con cargo al expresado crédito de 20 millones de pesetas se libre a cada Delegación la cantidad fijada para cada una.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Con fecha 27 de Febrero último se ha dictado por el señor Ministro de Obras públicas la Orden siguiente:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Representación de la Vía del Ferrocarril Económico de Manresa a Berga, en solicitud de que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se le conceda un servicio A. para transporte de viajeros entre Manresa y Guardiola:

Visto el informe de la Comisión de Coordinación de Transportes aprobado en sesión del día 6 de Octubre último, en el que habida cuenta de que la línea de que se trata se halla comprendida en el paralelismo determinado por la norma primera de la precitada Orden; que la longitud de la línea es de 70 kilómetros y, por tanto, excede en 50 a los 20 que, como mínimo, fija el artículo 55 del Reglamento de 22 de Junio de 1929; y que analizadas las condiciones de tráfico, necesidades del público y garantías de la elección de uno y otro medio de transporte debe darse, en este caso, preferencia al ferrocarril sobre la carretera, a los efectos de la coordinación entre ambos, declara que el recorrido entre los puntos indicados es paralelo al del ferrocarril, y propone se acceda a lo solicitado por la Compañía peticionaria.

Vistos el Decreto de 19 de Julio y la Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y con lo informado por la Comisión de Coordinación de Transportes, ha resuelto otorgar a la

Compañía del Ferrocarril Económico de Manresa a Berga la concesión de un servicio de clase A. para el transporte de viajeros por carretera entre Manresa y Guardiola, solicitada por la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El número de coches que habrán de quedar adscritos a esta línea, como mínimo, será el de tres, de 25 plazas cada uno.

2.ª Queda obligado el concesionario a realizar un viaje diario de ida y vuelta, reservándose la Administración la facultad de imponer el aumento de servicios cuando las necesidades del tráfico lo reclamen.

3.ª Las tarifas no podrán exceder por viajero y kilómetro de las que determina el artículo 55 del citado Reglamento de 22 de Junio de 1929.

4.ª El horario de los servicios será objeto de aprobación especial al establecerse la línea, a fin de coordinarlo con el de los trenes, evitando la coincidencia de horas entre los viajes por ferrocarril y por carretera.

5.ª Para la expedición de billetes, espera de viajeros, facturación de equipajes y demás necesidades a que el servicio ha de responder, se establecerán por el concesionario los locales adecuados en los puntos de origen y término de la línea, así como en aquellos otros intermedios en que las necesidades del tráfico lo requieran a juicio de la Inspección.

6.ª Las concesiones de la clase A. que existan en la actualidad y que sean afectadas por el recorrido de la que ahora se otorga, se entenderán subsistentes con todos sus derechos y, por tanto, sin que el nuevo concesionario pueda tomar viajeros en los trayectos coincidentes con los de aquellas.

7.ª Queda caducada esta concesión si dentro del plazo de seis meses no se estableciese el servicio, salvo prórroga que, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) de la norma tercera de las aprobadas por la Orden de 19 de Septiembre último pudiera concederse.

8.ª Quince días antes de finalizar dicho plazo de seis meses deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la fianza correspondiente, a razón de 100 pesetas por cada kilómetro o fracción, de la línea de que se trata.

9.ª Queda facultado el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que, con arreglo a lo dispuesto en la norma cuarta de la repetida Orden ministerial de 19 de Septiembre próximo pasado, suscriba con el concesionario el oportuno contrato; y

10. Queda, asimismo, sujeta esta concesión a cuantas disposiciones legales vigentes le sean aplicables, así como a las que en lo sucesivo se dictaren."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos prevenidos en el apartado d) de la mencionada Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1934, en cuanto a la notificación a los servicios D. a quienes afecte el servicio de que se trata, para la suspensión de los mismos en la forma y plazos que en el mencionado apartado se previenen. Madrid, 1.º de Mar-

zo de 1935.—El Director general, Pedro Redondo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Con el fin de tener en este Centro un perfecto control en todo momento del personal que presta sus servicios en esta Dirección general, he tenido por conveniente disponer que por los Directores de todas las Instituciones sanitarias sean llenadas las fichas que por duplicado se remitirán al efecto, debiendo dar cuenta desde la fecha a la Sección central de Personal, de cualquier variación que ocurra entre el personal afecto al establecimiento de su Dirección.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.—El Director general, V. Villoria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia promovida por el Perito agrícola del Estado, afecto a la Sección Agronómica de Barcelona, don Ricardo Salamero Brú, en solicitud de que se le concedan treinta días de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el informe favorable del Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Perito, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de Marzo de 1935.—El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia elevada por don Manuel García Luzón, Perito agrícola del Estado, Mayor de tercera clase, afecto a la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Calatayud, en solicitud de que se le conceda una primera prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, se entienda prorrogada por el plazo de un mes la licencia que por enfermedad viene disfrutando el Perito agrícola del Estado D. Manuel

García Luzón, percibiendo durante el tiempo de esta prórroga la mitad del sueldo que tiene asignado.

Lo que de Orden del Sr. Ministro de Agricultura comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.—El Director general, J. Díaz.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Conforme a lo dispuesto en la base décima de la ley de 15 de Septiembre de 1932 y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Octubre de 1933, y de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de Octubre último,

El Consejo ejecutivo de este Instituto de Reforma Agraria, en su sesión de esta fecha, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial de Reforma Agraria de Huelva a D. Fernando de la Prada, Abogado del Estado; de Lérida, a D. Juan Madañaga y Bernaldo de Quirós, Presidente de la Audiencia, y de Tarragona, a D. Jaime Pamies Olive, Magistrado.

Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—El Director general, Juan José Benayas.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

SECCION DE PERSONAL Y SERVICIOS GENERALES

De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 22 de Diciembre último y 28 de Enero del año actual y con la rectificación de 30 del último mes citado, publicadas en las GACETAS de 29 de Diciembre próximo pasado y 29 y 30 de Enero del año en curso, y cumplidos los requisitos que en ellas se señalan referentes al curso de traslados entre Inspectores del Cuerpo Nacional de Veterinaria para proveer en propiedad las vacantes anunciadas y las que, como resultado de las designaciones, puedan producirse en los servicios de la Dirección general de Ganadería, por Orden ministerial de esta fecha, y en atención a las circunstancias y condiciones que concurren en los concursantes, se han acordado los siguientes destinos:

D. Diego Marín Ortiz, que presta sus servicios en la Aduana de la frontera de Canfranc, pasa a continuarlos en la de Irún.

D. Severo Curiá Martínez, que presta sus servicios en la Inspección Veterinaria provincial de Santa Cruz de Tenerife, pasa a continuarlos en la de La Coruña.

D. Ricardo González Marco, que presta sus servicios en la Inspección Veterinaria provincial de Gerona, pasa a continuarlos en la de Huesca.

D. César Rojas Martínez, que presta sus servicios en la Inspección Veterinaria provincial de Granada, pasa a continuarlos a la Estación Pecuaria de Badajoz.

D. Ceséreo Angulo Nabamuel, que prestar sus servicios en la Aduana de

la frontera de Dancharinea, pasa a continuarlos en la referida frontera.

D. Salvador Martín Lomeña, que presta sus servicios en la Aduana de la frontera de Lés-Alós, pasa a continuarlos a la de Canfrans.

D. Pedro Belinchón Valera, que presta sus servicios en la Aduana del puerto de Cádiz, pasa a continuarlos a la Inspección Veterinaria de Murcia.

D. Santos Ovejero del Agua, que presta sus servicios en la Estación Pecuaria de León, pasa a continuarlos en la referida Estación.

D. Francisco Pérez Vélez, que presta sus servicios en la Estación Pecuaria de Badajoz, pasa a continuarlos a la Inspección Veterinaria provincial de Granada.

D. Gumersindo Aparicio Sánchez, que presta sus servicios en la Estación Pecuaria de Córdoba, pasa a continuarlos en la referida Estación.

D. Sebastián Miranda Entrenas, que presta sus servicios en la Estación Pecuaria de Córdoba, pasa a continuarlos en la referida Estación.

D. Juan Terrades Rodríguez, que presta sus servicios en la Estación Pecuaria de Murcia, pasa a continuarlos en la referida Estación.

D. Rafael Díaz Montilla, que presta sus servicios en la Estación Pecuaria de León, pasa a continuarlos en la referida Estación.

D. Alfredo Delgado Calvete, que presta sus servicios en la Inspección Veterinaria provincial de Burgos, pasa a continuarlos en la referida Inspección.

D. Blas Martínez Inda, que presta sus servicios en la Estación Pecuaria de Lugo, pasa a continuarlos en la referida Estación.

D. Eliseo Fernández Uzquiza, que presta sus servicios en la Estación Pecuaria de Oviedo, pasa a continuarlos en la referida Estación.

D. Félix Gil Fortún, que presta sus servicios en la Inspección Veterinaria provincial de Almería, pasa a continuarlos en la referida Inspección.

D. Octavio Salas Simón, que presta sus servicios en la Aduana del Puerto de Tarragona, pasa a continuarlos en la Estación Pecuaria de Lugo.

D. Luis Durbán Alegre, que presta sus servicios en la Inspección Veterinaria provincial de Toledo, pasa a continuarlos en la referida Inspección; y

D. Antonio G. Molinero Pérez, que presta sus servicios en la Aduana de la frontera de Irún, pasa a continuarlos a la del puerto de Tarragona.

Quedan sin cubrir destinos en las Aduanas del puerto de Cádiz y de las fronteras de La Junquera, Sallént de Gállego, Túy y Lés-Alós, y en las Inspecciones Veterinarias provinciales de Gerona y Santa Cruz de Tenerife.

Por haber sido provistas en solicitantes con mayor derecho, por su antigüedad o méritos preferentes, no cubren destinos en propiedad los Inspectores D. Jesús Villarig Ginés, D. Benito Delgado Jorro y D. Antonio Bautista Ferrer; no habiendo cubierto tampoco vacante, por no existir ni haberse producido o por no corresponderles las que solicitaban, D. Carlos Díez Blas, D. Francisco Castillo Estremera, don Aniceto Puigdollers Rabell, D. Angel Gabás Saura, D. Mariano Benegasi Fe-

rrera, D. Emilio López Guzmán, D. Pedro Solá Puig y D. Miguel Bezares Sillero.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid a 28 de Febrero de 1935.—El Director general, F. Sánchez.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas en este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente de reintegro que más adelante se menciona, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Octubre de 1932; visto el expediente instruido contra D. José Puig Guardiola, Oficial que fué de la Administración principal de Correos de Barcelona, sobre reintegro de 505 pesetas, descubierto resultante por extravió de los siguientes objetos: Valor metálico número 57, impuesto en Barcelona el 3-1-1924 por J. Moya para P. Moya, en Ejulve, y los demás valores metálicos y certificados que más adelante se mencionan; y

1.º Resultando ...

Fallo que debo declarar y declaro: 1.º Partida de alcance, la de 505 pesetas, suma de los doce libramientos contra el Tesoro público, abonados cinco de ellos en 23 de Septiembre de 1924 por 220 pesetas, y los siete restantes en 7 de Octubre siguiente, por el complemento de 285 pesetas y mandados expedir para indemnizar a los imponentes de los doce objetos portales mencionados en el tercer Resultando de esta resolución, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la sección 6.ª del presupuesto de gastos vigente en las fechas de dichos abonos.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro D. José Puig Guardiola, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años, ascendiente a 126,25 pesetas.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. José Puig Guardiola al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en Timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse a la Sala

segunda del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance e intereses declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia (rubricado).”

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 1.º de Marzo de 1935.—Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República.

Hago saber: Que en el expediente de reintegro que más adelante se menciona, al folio 52 del mismo, obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 10 de Septiembre de 1934.—Visto el expediente administrativo judicial instruido contra el encargado de la Estafeta de Fuentelapeña (Zamora), don Amós Baena Manrique, sobre reintegro de 3.974,72 pesetas, descubierto resultante por desfalco en los fondos del Giro Postal de dicha Estafeta de Correos de segunda categoría; y

1.º Resultando ...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance de las pesetas 3.974,72, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 1.º de Marzo de 1930 y mandado expedir para nivelar el descubierto hallado en los fondos del Giro Postal de la Estafeta de Fuentelapeña, al ser abandonada por su encargado D. Amós Baena Manrique en 28 de Octubre de 1929, con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único del presupuesto de gastos de Gobernación, vigentes en la fecha de dicho abono.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el citado encargado D. Amós Baena Manrique, con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad, desde la expresada fecha de 1.º de Marzo de 1930 hasta la en que tal reintegro se efectúe, sin que pueda exceder su exacción de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado don Amós Baena Manrique al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en Timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma,

y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 1.º de Marzo de 1935.—Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ministerio de Comunicaciones.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial que más adelante se menciona, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

“En la villa de Madrid a 20 de Febrero de 1934; visto el expediente administrativo-judicial instruido contra D. Antonio Soriano Barberá, D. Enrique Castaños Sicardó y D. Antonio Martínez García, funcionarios del Cuerpo de Correos, sobre reintegro de 375 pesetas, descubierto resultante por extravío en el servicio de Correos del

pliego de valores número 161, impuesto el 24 de Febrero de 1914 en Muniesa para Teruel, declarando dicho valor, y

1.º Resultando... Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero. Partida de alcance la de 375 pesetas, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 9 de Marzo de 1915, y mandado expedir para indemnizar a D. Gabriel Ruiz, en Muniesa, como imponente del pliego de valores de autos, con cargo al capítulo 23, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto de gastos de Gobernación vigente en la fecha de dicho abono.

Segundo. Que es únicamente responsable de su reintegro al Tesoro el encargado que fué en la época de referencia del Negociado de certificados y valores de la Administración de Correos de Teruel, D. Antonio Soriano Barberá, con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad durante cinco años, ascendentes a 93,75 pesetas.

Tercero. Que absuelvo de la responsabilidad impuesta en concepto de directo al funcionario de Correos don Enrique Castaños Sicardó, por lo expuesto en el tercer considerando de esta resolución.

Cuarto. Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia y, por consiguiente, absuelvo de responsabilidad a D. Antonio Martínez García, Administrador que

fué en la época de autos de la Administración de Correos de Teruel, y en su lugar, por su fallecimiento, a sus herederos encartados, y

Quinto. Que condeno al mencionado D. Antonio Soriano Barberá, y, en su lugar, y por su fallecimiento, a sus herederos al pago de dichos alcance e intereses, y de los gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro en Timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre; procediéndose, por la vía de apremio, para el cobro de responsabilidades declaradas tan pronto como esta resolución sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada a los tres citados encartados o a sus causahabientes, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción del alcance e intereses moratorios declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación a los expresados herederos, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles al de la publicación del presente edicto, lo expido en Madrid a 28 de Febrero de 1935.—Francisco Sicilia.